

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FOMENTO DEL TRANSPORTE URBANO ECOLÓGICO COMO CLAVE DE LA
SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE**

ASTRID SOLEDAD CHUQUIEJ TERRAZA

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FOMENTO DEL TRANSPORTE URBANO ECOLÓGICO COMO CLAVE DE LA
SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID SOLEDAD CHUQUIEJ TERRAZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



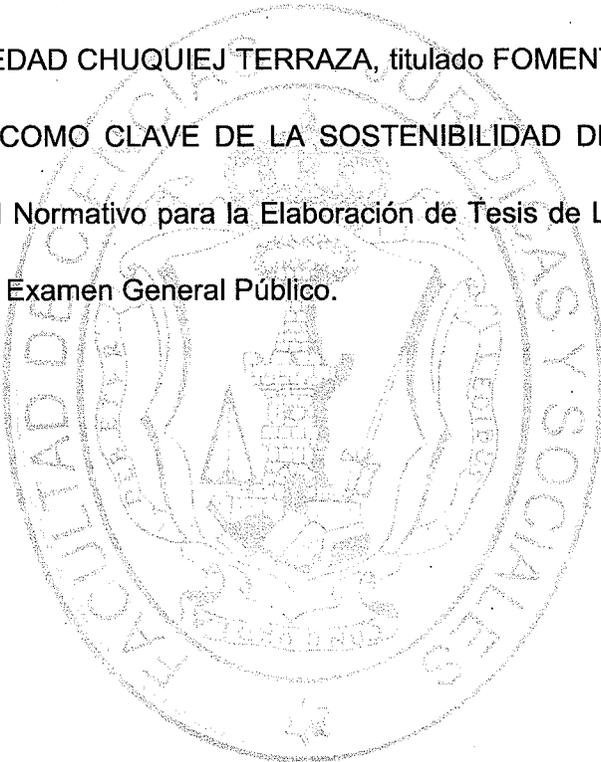
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



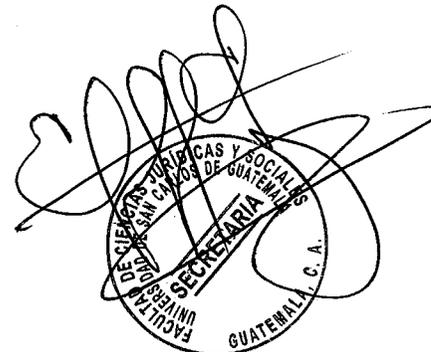
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID SOLEDAD CHUQUIEJ TERRAZA, titulado FOMENTO DEL TRANSPORTE URBANO ECOLÓGICO COMO CLAVE DE LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.










Guatemala, 30 de agosto de 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Bonilla:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **ASTRID SOLEDAD CHUQUIEJ TERRAZA** la cual se titula **FOMENTO DEL TRANSPORTE URBANO ECOLÓGICO COMO CLAVE DE LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE**.

Recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** en la modalidad virtual, para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. María de los Angeles Prado Samayoa
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

Lic. Carlos Rolando Granados Ajcuc

ABOGADO Y NOTARIO

6ta calle 3-28 zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala

Teléfonos: 5879-3975

e-mail: carlosgranados73@yahoo.com



Guatemala, 13 de agosto de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento del nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, con fecha 27 de febrero de 2019, procedí a asesorar al Bachiller **ASTRID SOLEDAD CHUQUIEJ TERRAZA**, con quien no tengo relaciones de parentesco dentro de los grados de ley que pueda afectar la imparcialidad de este dictamen, en su trabajo de tesis titulado **“FOMENTO DEL TRANSPORTE URBANO ECOLÓGICO COMO CLAVE DE LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE”**. Para el efecto procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a. El trabajo de tesis asesorado cumple con los requisitos científicos y técnicos, que aborda una temática que reviste gran importancia, ya que plantea el fomento del transporte urbano ecológico como clave de la sostenibilidad del medio ambiente en Guatemala.
- b. La tesis se desarrolló empleando la metodología y técnicas de investigación adecuados y necesarios, habiendo sido utilizado el método analítico, sintético y deductivo, así como las técnicas de revisión bibliográfica, documental y estudio comparativo.
- c. La investigación presenta interesantes aportes razonables, proporcionando abundante información de legislación guatemalteca como también legislación internacional en cuanto a la regulación del transporte urbano ecológico en el derecho comparado.
- d. En cuanto a la contribución científica del trabajo realizado, el mismo es fundamental para la sociedad guatemalteca, debido a que impulsa el fomento del transporte urbano ecológico como clave de la sostenibilidad del medio ambiente que coadyuve reducir la contaminación originada por el transporte urbano actual y lograr con ello un ambiente más sano.

Lic. Carlos Rolando Granados Ajcuc

ABOGADO Y NOTARIO

6ta calle 3-28 zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala

Teléfonos: 5879-3975

e-mail: carlosgranados73@yahoo.com



- e. La conclusión discursiva resalta lo novedoso de la investigación, y la realidad del transporte urbano y la contaminación que se vive actualmente, confirmando la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma coherente el objetivo planteado en el proceso de la investigación.
- f. La bibliografía utilizada fue la adecuada tanto legal como en doctrina para la finalidad de este trabajo, a mi juicio la considero como valiosa fuente de información y de gran utilidad para consultas de estudiantes y profesionales en el tema.

En virtud de lo expuesto, hago de su conocimiento que el trabajo de tesis presentado por la bachiller **ASTRID SOLEDAD CHUQUIEJ TERRAZA** reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Lic. Carlos Rolando Granados Ajcuc
Abogado y Notario
Colegiado No. 13918

Carlos Rolando Granados Ajcuc
Licenciado
Abogado y Notario



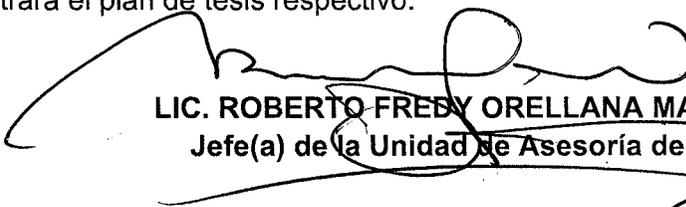
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de febrero de 2019.

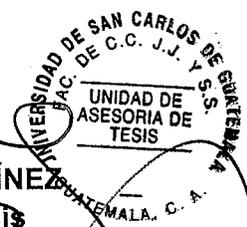
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ROLANDO GRANADOS AJCUC
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ASTRID SOLEDAD CHUQUIEJ TERRAZA, con carné 201113235,
 titulado FOMENTO DEL TRANSPORTE URBANO ECOLÓGICO COMO CLAVE DE LA SOSTENIBILIDAD DEL
MEDIO AMBIENTE.

Por el uso de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26 / 03 / 2019. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

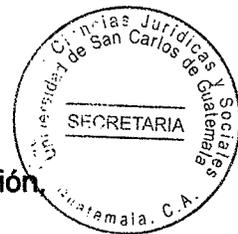
Licenciado
Carlos Rolando Granados Ajcuc
 Abogado y Notario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y derramar sus bendiciones sobre mí y llenarme de su fuerza para vencer todos los obstáculos desde el principio de mi vida, por darme paciencia, sabiduría y estar a mi lado en todo momento y lograr así culminar una meta más en mi vida.
- A MIS PADRES:** Jesús Chuquiej Granados y Margarita Terraza Gallego de Chuquiej, por haberme traído al mundo, por todo su amor y cariño infinito, porque siempre se esforzaron incondicionalmente para sacarme adelante, por todo ese sacrificio que han hecho por mí y así poder lograr este sueño tan anhelado, gracias por mi estudio amados padres, fue la mejor herencia que pudieron darme.
- A MI HERMANA Y HERMANOS:** Marta, Cristian, Reynaldo y Dorian por estar a mi lado y brindarme su apoyo en los buenos y malos momentos, por creer siempre en mí y ser parte de mi motivación e inspiración para seguir adelante, logrando así, ser un ejemplo a seguir para ellos y ellas.

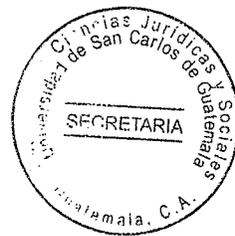


A MI ESPOSO: Edwar Alfredo Tol Vix por todo su amor, cariño, comprensión, apoyo brindado en todo momento, por siempre exhórtame a seguir superándome cada día y lograr así alcanzar todas mis metas propuestas.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: A todos aquellos amigos y amigas que han sido parte de esta faceta de mi vida, brindándome su amistad, su apoyo, su cariño y deseando siempre lo mejor para mí en esta vida.

A MI ASESOR: Licenciado Carlos Rolando Granados Ajcuc, por la asesoría, el conocimiento y el apoyo brindado en la elaboración del presente trabajo de tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: *Alma mater* forjadora de profesionales útiles para la sociedad. Y a todos los catedráticos que llevaré en mi corazón, quienes colaboraron con mi formación académica, moral y espiritual, muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con mucho orgullo represento, en donde adquirí todo el conocimiento para lograr mi desarrollo profesional.



PRESENTACIÓN

Este informe corresponde a una investigación cualitativa. Las áreas del derecho que se abordaron fueron: El derecho ambiental y derecho urbanístico.

La investigación se desarrolló en el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, en el periodo que comprende de enero a diciembre del año 2018. El objeto de la investigación fue fomentar el transporte urbano ecológico como clave de la sostenibilidad del medio ambiente y en su búsqueda, la regulación en reglamentos y disposiciones del gobierno central y gobierno local. Los sujetos de la investigación fueron los medios de transportes y el medio ambiente.

Este estudio constituye un aporte académico que contribuye a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en Guatemala y especialmente el derecho a un ambiente sano y seguro para que la sociedad guatemalteca y en particular los residentes del municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala tengan una vida más humana, saludable y digna.



HIPÓTESIS

La falta de una ley de ordenamiento territorial, trae consigo la urbanización sin servicios públicos adecuados y con ello consecuencias como la contaminación vehicular, la contaminación del aire a causa de los vehículos automotores debido al humo que expelen, hidrocarburos no quemados y otros oxidantes. Por lo tanto, se hace necesario de una ley de ordenamiento territorial y reglamento que regule el transporte público sostenible.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: Método deductivo, método analítico y método sintético. Así como las técnicas de revisión bibliográfica, documental y observación.

Con base a lo anterior y el estudio científico realizado, se concluye que la hipótesis planteada fue validada, al demostrar que la urbanización en el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, carece de servicio adecuados y suficientes para atender a la población y que el Estado de Guatemala debe regular el ordenamiento territorial y la urbanización sostenible para garantizar los derechos fundamentales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales en materia ambiental.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Origen	1
1.2. Definición	3
1.3. Naturaleza jurídica	3
1.4. Características	5
1.5. Principios	8
1.5.1. Quien contamina paga	9
1.5.2. De precaución.....	9
1.5.3. De prevención.....	10
1.5.4. Del derecho al desarrollo sostenible	10
1.5.5. De sustentabilidad	11
1.6. Fuentes	11
1.7. Relaciones del derecho ambiental con otras disciplinas jurídicas.....	13
1.7.1. Con el derecho constitucional.....	13
1.7.2. Con el derecho penal.....	15
1.7.3. Con el derecho administrativo.....	15
1.7.4. Con el derecho mercantil	16
1.7.5. Con el derecho civil.....	17
1.7.6. Con el derecho minero.....	17
1.7.7. Con el derecho laboral.....	17

CAPÍTULO II

2. El medio ambiente	19
----------------------------	----



	Pág.
2.1. Definición	19
2.2. El medio ambiente como derecho humano	21
2.3. Contaminación	22
2.3.1. Clases	23
2.4. Responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente	27
2.4.1. Responsabilidad administrativa	27
2.4.2. Responsabilidad civil	27
2.4.3. Responsabilidad penal	28
2.5. Bien jurídico tutelado	28
2.6. Tipos penales en materia ambiental	29

CAPÍTULO III

3. Derecho urbanístico	31
3.1. Denominación	31
3.2. Definición	32
3.3. Naturaleza	34
3.4. Características	34
3.5. Etapas o principios del derecho urbanístico	36
3.6. Urbanismo y desarrollo sostenible	40
3.7. Regulación en Guatemala	41

CAPÍTULO IV

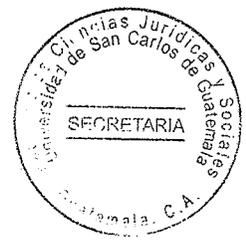
4. El municipio	43
4.1. Definición	43
4.2. Elementos	45
4.3. Organización	47
4.4. Gobierno municipal	48
4.5. Competencias del municipio	49



	Pág.
4.6. Servicios públicos municipales	52
4.7. Desarrollo urbano municipal	55

CAPÍTULO V

5. Fomento del transporte urbano ecológico como clave de la sostenibilidad del medio ambiente	57
5.1. El transporte.....	58
5.2. Transporte accesible.....	60
5.3. El transporte urbano ecológico	61
5.4. Peatonalización.....	62
5.5. Bicicletas.....	63
5.6. El autobús eléctrico.....	64
5.7. Trenes amigables con el ambiente	64
5.8. La movilidad como un derecho humano	65
5.9. Importancia del transporte urbano ecológico	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

Esta tesis se centra en la identificación de medios de transportes urbanos ecológicos para la sostenibilidad del medio ambiente. Sostenibilidad, porque está dirigida a aliviar la contaminación, el tráfico, el crecimiento descontrolado de urbanización, proteger los derechos fundamentales, mantener, conservar y mejorar el medio ambiente. El tema de esta investigación se escogió al considerarse necesario el análisis de una alternativa del transporte público convencional, que garantice al ciudadano el disfrute de sus derechos fundamentales.

El objetivo general fue alcanzado ya que existió un estudio sobre los medios de transportes y el medio ambiente, que ayudarán a un ambiente sano y seguro para que la sociedad guatemalteca y en particular los residentes del municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala tengan una vida más humana, saludable y digna, y consistió en fomentar el transporte urbano ecológico como clave de la sostenibilidad del medio ambiente y en su búsqueda, la regulación en reglamentos y disposiciones del gobierno central y local.

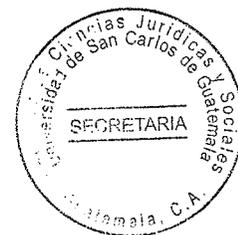
La hipótesis se comprobó al determinar la falta de servicios públicos adecuados y suficientes en los centros urbanos para atender a personas en condiciones de vulnerabilidad, especialmente los medios de transportes deteriorados y contaminantes del medio ambiente y la necesaria regulación, tanto del gobierno central como del gobierno local.



La investigación consta de cinco capítulos, organizados de la forma siguiente: En el primero, se desarrollan los temas del derecho ambiental; en el segundo, se aborda el medio ambiente; en el tercero, se enfocó el derecho urbanístico; en el cuarto, se desarrolló el tema del municipio; y en el quinto, se analizó el fomento del transporte urbano ecológico como clave de la sostenibilidad del medio ambiente.

Para la elaboración de este estudio, se utilizaron el método deductivo, el analítico, y el sintético, así como las técnicas de revisión bibliográfica, documental y observación.

Con este informe, se pretende garantizar los derechos fundamentales de los habitantes que protege la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales en materia ambiental y leyes ordinarias, y lograr el cumplimiento de manera efectiva, el equilibrio ecológico y desarrollo social, con la implementación y regulación del transporte urbano ecológico y con ello, brindarle una vida humana, cómoda y digna de la población, y contribuir con la protección y mejoramiento del medio ambiente.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

La expresión derecho ambiental, se utiliza para denominar a la disciplina jurídica que se ocupa de las cuestiones ambientales, disciplina que se encuentra en desarrollo y no existe una postura adoptada por la doctrina, acerca de cómo debe denominársele. Algunos tratadistas advierten que el nombre para esta área del derecho es, derecho ecológico y mientras que, para otros debe llamarse derecho del entorno. En este trabajo se usará, derecho ambiental.

1.1. Origen

Para determinar el origen del derecho ambiental, es necesario aclarar que debe entenderse desde la perspectiva de los derechos humanos y esta puede definirse así: “Los derechos humanos son el conjunto de normas y principios reconocidos tanto por el derecho internacional como por los distintos ordenamientos jurídicos de los Estados, de observancia universal e inherentes al ser humano, tanto en su faceta de individuo como de sujeto integrante de la colectividad, y que definen las condiciones mínimas y necesarias para que el individuo pueda desarrollarse plenamente en el ámbito económico, social, cultural, político y jurídico, en armonía con el resto de la sociedad.”¹

Los derechos humanos han surgido de forma progresiva y desde su aparición, se puede

¹ Aguilar, Grethel y Alejandro Iza. **Manual de derecho ambiental en Centroamérica**. Pág. 34.



dividir en tres etapas o generaciones. "La primera generación de Derechos Humanos es positivizada por el *Bill of Rights* norteamericano de 1776 y por la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano suscrita en Francia en el año 1789."² Que comprenden los derechos civiles y políticos.

La segunda generación, nace a raíz del capitalismo salvaje y la explotación del hombre por el mismo hombre. En esta generación se incorporan los derechos sociales, económicos y culturales, y "Su primera incorporación se halla en la Constitución mexicana de Querétaro suscrita en el año 1917, siendo desarrollada también por la Constitución de las Repúblicas Socialista Federativa de Rusia del año 1918 y por la Constitución de la República de Weimar de 1919."³

Y la tercera generación, nace para enderezar las graves injusticias que sufre la humanidad. Se refiere a los derechos colectivos que incluyen el derecho a la paz, a la cultura, a un medio ambiente sano y al patrimonio común de la humanidad. De esta cuenta, el derecho ambiental "tiene su aparición a nivel internacional en el año 1972 a raíz de la promulgación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Se ve desarrollado por la Carta de la Tierra del año 1982, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992 y la reciente Declaración de Johannesburgo del año 2002."⁴ Hoy en día el derecho ambiental se encuentra regulado, no solo en la Constitución de cada Estado, sino en leyes ordinarias e instrumentos internacionales.

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.* Pág.35.

⁴ *Ibíd.* Pág.36.



1.2. Definición

Se define al derecho ambiental como: “Disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.”⁵

En conclusión, el derecho ambiental guatemalteco consiste en el conjunto normativo vigente que tiene por objeto la protección, conservación, preservación, mejoramiento y defensa del ambiente, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas que integran el derecho guatemalteco y también las contenidas en pactos, acuerdos, convenios, protocolos y tratados celebrados y ratificados por el Estado de Guatemala, con la finalidad de regular las conductas humanas y lograr un equilibrio entre el hombre y el ambiente, a fin de lograr un ambiente sano.

1.3. Naturaleza jurídica

Acerca de la naturaleza jurídica del derecho ambiental “se ha originado un debate acerca de que, si éste es una ciencia informativa, una disciplina académica o una rama autónoma del derecho; además, se ha generado polémica en torno al lugar que debe ocupar. En opinión de algunos autores, el derecho ambiental constituye una rama del

⁵ López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. **Derecho ambiental**. Pág. 19.



derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico. Sin embargo, a pesar de que estas dos posturas son las más fuertes, la pertenencia del derecho ambiental a alguna de ellas no ha sido la única. Se ha dicho también que el derecho ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva *ius publicista* y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que, en cierto modo, también corresponde al derecho privado.⁶ A continuación se desarrolla cada uno de estos criterios.

Como ciencia informativa, porque se presenta como una mezcla de normas que influyen en un mismo tema y que con ánimo informativo se reagrupan con la denominación de derecho ambiental. Algunos autores sostienen que sería como una rama del derecho carente de sustantividad.

Como disciplina académica, se hace alusión simplemente al reconocimiento de la necesidad de impartir en la enseñanza universitaria el área ambiental dentro del ordenamiento jurídico. Porque está ligado a los requerimientos de la sociedad, que en un momento dado pueden conminar una formación especial en áreas jurídicas del ordenamiento jurídico.

Como rama del derecho económico, debido que el objeto de estudio del derecho económico se alimenta de las ciencias que estudian el ambiente y de las económicas. Por esa razón algunos lo consideran como una rama del derecho económico.

Como rama autónoma del derecho, para otros autores el derecho ambiental es una rama

⁶ *Ibíd.* Pág. 9.



autónoma del derecho, debido a que cumple con los requisitos que suelen apuntarse como necesarios para considerar que una disciplina es autónoma, tales como principios contenidos en la Declaración de Río, técnicas jurídicas propias como la evaluación del impacto ambiental y objeto de estudio propio, medio ambiente el bien jurídico por tutelar.

Como parte del derecho privado, puesto que el derecho ambiental tiene intereses colectivos, pero también regula intereses y derechos individuales.

Como rama del derecho público, porque el derecho público se integra de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinado y creando el órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse.

Con base a lo anterior, se concluye que el derecho ambiental ha sido colocado en el campo del derecho público, porque al Estado le está facultado la regulación del comportamiento del hombre en relación con el medio ambiente.

1.4. Características

El derecho ambiental como disciplina jurídica, reúne una serie de características propias y que permiten determinarlo de tal forma. Son numerosas las características como autores que desarrollan el tema. En ese sentido, se plantean las principales



características siguientes:

a) Multidisciplinar

Porque el derecho ambiental ha de nutrirse y desarrollarse de las diferentes áreas del conocimiento. Y para la elaboración de sus normas, exige el concurso de equipos multidisciplinarios que abarquen otras ciencias además del Derecho. Los conocimientos que aportan esta disciplina resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema y la ineludible necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo. El problema ambiental no es solo asunto de un grupo determinado de profesionales, sino que incumbe a todas las áreas del conocimiento.

b) Preventivo

Se caracteriza por la prevención del daño, las normas ambientales están dirigidas a impedir que se causen daños irreparables al medio ambiente, antes que la aplicación de normas punitivas a quienes le causan daños.

c) Vocación universalista

Un daño ambiental a un grupo o comunidad tiene efectos globales, en donde no se reconoce divisiones políticas y la contaminación que produce un individuo afecta a todo el planeta y a la humanidad.



Esta característica hace referencia a que los problemas ambientales, en muchos casos, rebasan las fronteras nacionales, porque en el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no conocen fronteras y, por tanto alcanzan el ámbito internacional donde es imperativo conocer los distintos comportamientos dentro y fuera de cada ecosistema.

d) Intereses colectivos y difusos

Los intereses colectivos son típicos intereses de grupos organizados, imputables por tanto a colectividades organizadas como un todo, sea mediante asociaciones, organizaciones o grupos organizados, mientras que los intereses difusos no se encuentran unificados en una colectividad organizada, sino que se encuentran diseminados en una generalidad heterogénea e indeterminada de sujetos. Es decir, que la contaminación afecta a una persona, a una familia, a las familias y a las comunidades asentadas en su entorno.

e) Transversal

Los principios, valores y normas del derecho ambiental, no solo están contenidos en la legislación interna de cada Estado, sino que también están contenidos en instrumentos internacionales aplicables a todos los Estados por el carácter global del medio ambiente.

Con base a lo anterior, se concluye que la razón de ser del derecho ambiental pasa



principalmente por proteger y reparar el medio ambiente ante cualquiera que sea la fuente de su agresión, así como en conciliar las necesidades humanas de contar con un desarrollo económico sustentable con un medio ambiente que indudablemente también lo sea.

f) **Componente técnico-reglado**

Como característica del derecho ambiental, el componente, técnico-reglado alude a la intervención que se hace por parte del Estado con base en módulos y parámetros previamente fijados a escala nacional, ya sea con carácter general para todo el país, para zonas especiales o para situaciones excepcionales.

La normativa del derecho ambiental, incluye prescripciones rigurosamente técnicas que determinan y cifran los niveles de emisión o de inmisión, la altura de las chimeneas, las características de los motores, etc. Estas prescripciones marcan sobre todo límites y umbrales, a la vez permiten modulaciones y apreciaciones cuando se entrecruzan factores diversos que se resisten a un planteamiento puramente científico y matemático.

1.5. Principios

La importancia de los principios, entendidos estos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar acabo la conformación de una idea o estructura jurídica



determinada, radica en la circunstancia de que estos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental.

Los principios son pautas generales sobre las cuales descansan las instituciones del derecho ambiental y doctrinariamente se han planteado gran variedad de principios, sin embargo, no existe un consenso para establecer una lista detallada y cerrada de principios del derecho ambiental. Por ello, los que se enumeran a continuación son considerados los más relevantes.

1.5.1. Quien contamina paga

Este principio persigue, que el causante de la contaminación asuma los costos de las medidas de prevención, reparación e indemnización por el daño causado y la lucha contra la misma contaminación, como una forma de evitar, reducir o compensar el deterioro ambiental.

1.5.2. De precaución

Consiste en evaluar sobre el grado de incertidumbre científica, el riesgo potencial y sus consecuencias. Este exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca el deterioro al ambiente.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el



criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

1.5.3. De prevención

Establece que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma preventiva, prioritaria e integrada, evitando los efectos negativos que sobre el medio ambiente puedan producirse.

1.5.4. Del derecho al desarrollo sostenible

Este principio establece que hay un vínculo estrecho entre el desarrollo económico, social, cultural y medio ambiente de las comunidades. En la medida que la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad, la economía y del Estado, el desarrollo sostenible busca mejorar la calidad de vida de los seres humanos, sin perjudicar los ciclos de la naturaleza.

Es decir, se trata de mantener la dinámica de la biodiversidad para satisfacer las necesidades de la población presente y futura. El progreso social sin daño ambiental es posible en el marco de la constitución ambiental, para lo cual se debe articular el modelo de explotación económica con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado.



1.5.5. De sustentabilidad

Explica que el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural son condicionantes fundamentales del desarrollo económico y social.

Con base a lo anterior, se concluye que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer.

1.6. Fuentes

Se dice que fuente es todo lo que da origen a algo. Se define como: "Principio, fundamento u origen de algo."⁷

De esta manera, fuente del derecho ambiental es lo que origina la creación de esta disciplina jurídica. Doctrinariamente no hay unanimidad acerca de las fuentes del derecho, sin embargo, las fuentes del derecho pueden agruparse en: Fuentes históricas, fuentes reales o materiales y fuentes formales.

Las fuentes históricas son "aquellos documentos antiguos que contienen disposiciones

⁷ <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=fuente>. (Consultado: 02 de noviembre de 2019).



jurídicas que en algún caso sirven como inspiración, modelo o simple guía al legislador para crear nuevas normas jurídicas.”⁸ Se refiere a los factores políticos, económicos y sociales que acompañan al derecho en su desarrollo. En general, son los documentos, antiguos códigos, manuscritos y legislaciones que de forma directa o indirecta inciden en las reglas de conducta.

Constituyen fuentes reales los “factores, las circunstancias o las causas sociales, desarrollo económico, transformaciones sociales y avances tecnológicos que provocan la existencia de un concepto jurídico.”⁹ Comprenden pues, acontecimientos que, en un momento determinado, propiciaron el surgimiento de una norma jurídica, o sea, son fenómenos y hechos del hombre que contribuyen a la degradación del medio ambiente. Y las fuentes formales comprenden los “procesos de creación de las normas jurídicas.”¹⁰

Es decir, que en el derecho guatemalteco son fuentes formales la ley, la jurisprudencia y la costumbre, y otros autores también incluyen los principios generales del derecho, la doctrina y los instrumentos internacionales como fuentes del derecho.

Con base a lo anterior, se concluye que el derecho ambiental no es la excepción con respecto a las demás disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto normativo o un tipo de legislación particular, obedece a la necesidad de reglar aquellas manifestaciones de conducta que por sus presencia en el medio son causantes de efectos negativos o bien positivos para la sociedad, con lo cual se busca, en el primero de los casos evitar

⁸ Reyes Mendoza, Libia. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 29.

⁹ Vizcaino López, María Teresa. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 72.

¹⁰ García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 51.



tales comportamientos, por ser de carácter nocivo y en el otro se pretende promoverlos, y todo ello por medio de la emisión de normas jurídicas positivas.

1.7. Relaciones del derecho ambiental con otras disciplinas jurídicas

El derecho ambiental es ante todo multidisciplinario, pues busca integrar las distintas ramas del ordenamiento jurídico a fin de prevenir, reprimir o reparar las conductas agresivas al bien jurídico ambiental, teniendo en cuenta las características culturales y sociales del medio humano.

No hay rama del derecho que no roce de una forma o de otra el derecho ambiental. Todas ellas le tributan figuras jurídicas de las cuales él se auxilia para exigir y restablecer, para persuadir o prohibir.

Las relaciones del derecho ambiental con otras disciplinas jurídicas, permiten resaltar su personalidad de una parte del derecho, derivado de ello se analizan de forma breve estas relaciones.

1.7.1. Con el derecho constitucional

Las constituciones en mayor número cada vez, recogen como un principio fundamental o derecho humano, según se entienda, el disfrute a vivir en un ambiente sano y el deber de los ciudadanos y demás personas jurídicas a trabajar por su conservación, de ahí su relación con el derecho constitucional.



La relación se da porque las normas de derecho constitucional sirven de guía a las leyes en materia ambiental, debido a que el derecho constitucional es un conjunto de normas positivas supremas de un Estado. Esas normas constitucionales que no pueden ser vulneradas por las normas jurídicas ordinarias. Las constituciones recogen como un principio fundamental o como un derecho humano, el disfrute a vivir en un ambiente sano y del deber de los ciudadanos y personas jurídicas a conservarla, protegerla y evitar su contaminación.

La Constitución es la ley suprema del ordenamiento jurídico, sus preceptos son vinculantes para los particulares y para los órganos del poder público, y serán nulas *ipso jure* las leyes y disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiverse los derechos que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.

La Constitución es una norma que incorpora valores y principios esenciales de la convivencia social y por ello, todos los poderes públicos y los habitantes del país están ligados a su imperio y el derecho interno sometido a su supremacía. Esto es lo que se llama supremacía constitucional, que todo debe ajustarse a lo que la Constitución prescribe.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Es por medio de este Artículo, que se incorporan otras disposiciones internacionales que contienen derechos



inherentes a la persona y especialmente en materia ambiental, el cual es llamado bloque de constitucionalidad.

1.7.2. Con el derecho penal

Hay códigos penales que dentro de las figuras delictivas han incluido los llamados delitos ecológicos, muestra clara de que para la existencia de la sociedad resultan lesivos acciones u omisiones de este tipo, lo cual evidencia su relación con el derecho penal.

El derecho penal, atendiendo al *ius puniendi* lleva a cabo la estructuración de medidas punitivas y preventivas con relación al control, preservación o protección del medio ambiente. La responsabilidad de cuidar el entorno biológico constituye una labor que debe ser vigilada, regulada y sancionada administrativa y penalmente, debido a que el Estado se encarga de tutelar, atender y dar respuesta a todas las situaciones que pudieran confrontar o deteriorar el medio ambiente. El Código Penal tipifica figuras delictivas llamadas delitos ecológicos.

1.7.3. Con el derecho administrativo

La relación del derecho ambiental con el derecho administrativo es la más compenetrada, pues la norma jurídica ambiental tiene la doble significación de la norma administrativa: También es norma de comportamiento en cuanto a la actuación o conducta de los sujetos en la protección del medio ambiente y es norma de organización al establecer las



jerarquías o niveles de acciones y las relaciones entre dichos niveles, junto al papel del estado y del gobierno del país en el cumplimiento de los fines del derecho ambiental.

De hecho, la norma jurídico ambiental manifiesta su vínculo con la norma jurídico administrativa en su estructura y en las relaciones de subordinación y coordinación que necesariamente establece, en fin, en su forma y sujetos.

El órgano administrativo reglamenta las leyes en materia ambiental y porque reglamenta los servicios públicos para la población. La administración pública es la encargada en cada caso, de imponer las sanciones administrativas en materia de protección del medio ambiente.

Además, el derecho administrativo establece los principios y normas que regulan las funciones, atribuciones y actividades que se confieren a los organismos del Estado; las relaciones entre ellos y los demás órganos del Estado, organizaciones e instituciones y los ciudadanos, así como fija la distribución de las competencias administrativas, en función de la materia y del territorio.

1.7.4. Con el derecho mercantil

El derecho ambiental se relaciona con el derecho mercantil porque las normas ambientales, sacan del comercio ciertos productos que para el derecho mercantil sería normal comercializarlas, por ejemplo, prohíbe el comercio de especies amenazadas y de madera tropicales.



1.7.5. Con el derecho civil

Porque los contratos del derecho de obligaciones están limitadas a las normas ambientales en algunos casos. Gran parte de los recursos naturales son de dominio privado, pero los aspectos como el dominio, las restricciones, las servidumbres se rigen por el derecho civil.

1.7.6. Con el derecho minero

Porque las actividades que regulan son contaminantes de los ecosistemas y del medio ambiente. Para poder iniciar actividades de explotación minera es necesario contar con una licencia previa consulta popular a la ciudadanía.

1.7.7. Con el derecho laboral

La relación con el derecho laboral es ostensible cuando en el medio ambiente laboral se regulan las obligaciones de las administraciones de las entidades estatales de garantizar condiciones laborales higiénicas y seguras para los trabajadores y la obligación de estos de acatarlas.

El derecho laboral regula las obligaciones de las entidades estatales y empresas privadas de garantizar condiciones higiénicas y seguras para los trabajadores. Esta relación obedece a que el derecho del trabajo protege la vida de los trabajadores a través



de la prohibición de exposición a elementos nocivos a la salud del trabajador y las medidas disciplinarias por desobedecer las normas de seguridad y previsión social.



CAPÍTULO II

2. El medio ambiente

El medio ambiente constituye la suma de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del ser humano y en el futuro de las generaciones. Está formado por elementos naturales y artificiales que están intercomunicados y que son alterados por la acción humana.

2.1. Definición

Se define como: “Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades; Conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona o un grupo humano.”¹¹

Con base a lo anterior, se concluye que es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

Medio ambiente es “el medio global con cuyo contacto se enfrentan los colectivos

¹¹ <https://dle.rae.es/medio#MBUo4O6>. (Consultado: 25 de marzo de 2019).



humanos y con el cual se encuentran en una situación de relaciones dialécticas recíprocas que ponen en juego todos los elementos del medio. O sea, es el conjunto de factores físicos-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.”¹²

Con base a lo anterior, se entiende que el medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos. Sin embargo este sistema no solo está conformado por seres vivos, sino también por elementos abióticos (sin vida) y por elementos artificiales.

Es “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.”¹³

Con base a lo anterior, se entiende que medio ambiente no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, sino que incluye factores físicos como el clima o la geología; factores biológicos como la población humana, flora, fauna, el agua, suelo; y factores socioeconómicos tales como las relaciones laborales, los conflictos sociales y la urbanización.

¹² http://www.elcastellano.org/glosario_ambiental.pdf. (Consultado: 20 de marzo de 2019).

¹³ Astorga J., Eduardo. *Derecho ambiental*. Pág. 10.



2.2. El medio ambiente como derecho humano

El derecho al medio ambiente forma parte de la tercera generación de los derechos humanos junto con el derecho al desarrollo del ser humano, el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho a la paz, entre otros. La protección del ambiente surge como una condición previa al disfrute de los derechos humanos fundamentales, especialmente a la vida y a la salud. La función principal del cuidado ambiental es la protección de la salud humana y por ello, se categoriza el derecho a un ambiente sano y seguro como un derecho sustantivo independiente. Un ambiente sano garantiza un desarrollo adecuado, mejores expectativas de vida, dignidad humana, calidad de vida, o el buen vivir.

Toda persona goza del derecho de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras y tienen derecho a preservarlo. La defensa del ambiente y el derecho a un medio ambiente sano comprende un interés legítimo que ha de ser protegido y defendido por el ordenamiento jurídico.

A nivel internacional la protección del medio ambiente inicia con la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972, posteriormente, surgió el Convenio sobre la contaminación transfronteriza a larga distancia de 1979, la Convención para la protección de la capa de ozono de 1985, la Conferencia de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo de 1992 y para



finalizar se cuenta, entre otros convenios suscritos a nivel mundial, con el Protocolo de Kyoto del 11 de diciembre de 1997.¹⁴ Y a nivel nacional, está regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Ley Forestal y Ley de Áreas Protegidas.

2.3. Contaminación

Se llama contaminación a la transmisión y difusión de humos o gases tóxicos a medios como la atmósfera y el agua, como también a la presencia de polvos, líquidos, gérmenes microbianos u otras sustancias extrañas, en el suelo o el agua, provenientes de la naturaleza o de los desechos de la actividad del ser humano.

El término contaminación alude "a la adición de cualquier tipo de energía o materia residual al entorno, que por su sola presencia o actividad provoca directa o indirectamente, en el corto, mediano o largo plazo, y de forma reversible o irreversible, pérdida de la calidad en las características y condiciones generales del ambiente."¹⁵ La contaminación es la presencia de uno o más contaminantes o sustancias que cause desequilibrio ecológico.

La contaminación se define como: "La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos."¹⁶

¹⁴ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 39.

¹⁵ López Sela. **Op. Cit.** Pág. 36.

¹⁶ **Ibid.**



Se concluye, que la contaminación ambiental consiste en aquellas sustancias nocivas en los recursos naturales como el suelo, agua y el aire, puestas allí por la actividad del hombre en tal cantidad y calidad que pueden interferir en el bienestar y salud de las personas. Existe una variedad de tipos de contaminación, en cuanto al medio afectado se pueden mencionar la atmosférica, la hídrica y la del suelo.

Cuando se producen incidentes con productos contaminantes se deben tomar medidas y cuidados específicos para controlar diferentes situaciones, lo que exige la intervención de personas debidamente capacitadas y equipadas.

2.3.1. Clases

A la hora de clasificar la contaminación podemos tener en cuenta diferentes criterios. Sin embargo, por norma general se emplea como principal manera de clasificar los tipos de contaminación la observación del elemento contaminante o del que resulta contaminado. En ese sentido se dispone de los siguientes tipos de contaminación:

a) Contaminación atmosférica

La contaminación atmosférica o del aire, se da por la liberación de sustancias químicas en la atmósfera. Esta contaminación es causada por los humos que expelen los tubos de escape de los vehículos, de las chimeneas de las fábricas, de la quema de basura, de polvos industriales, de incendios forestales, erupciones volcánicas, entre otros. Estos



expulsan al aire gases contaminantes como monóxido de carbono que pueden afectar el área local o al equilibrio del planeta como el calentamiento global.

En las grandes ciudades, la contaminación del aire se debe a los escapes de gases de los motores de explosión, a los aparatos domésticos de la calefacción y a las industrias (principalmente la de generación de electricidad) las que liberan en la atmósfera gases, vapores o partículas sólidas capaces de mantenerse en suspensión, con valores superiores a los normales, perjudicando la vida y la salud, tanto del ser humano como de animales y plantas.

También hay otras sustancias tóxicas que contaminan la atmósfera como el plomo y el mercurio. Es importante que los habitantes tomen conciencia de que el ambiente es una necesidad primaria, indispensable para mantener una buena calidad de vida.

Se entiende entonces, por contaminación atmosférica, la presencia en el aire de sustancias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza.

b) Contaminación hídrica

Por contaminación hídrica o del agua, se entiende la presencia de desechos en el agua ya sean ríos, lagos, mares u océanos. Las causas pueden ser el arrojo de residuos sólidos, domésticos, industriales, derrame de petróleo y de aceites usados. La



contaminación del agua se ha convertido en un centro de infecciones y enfermedades para los seres humanos.

c) Contaminación del suelo

La contaminación del suelo se produce al introducir productos químicos como el petróleo y sus derivados, metales, pesticidas. De la misma manera que los otros, esta contaminación entra en contacto directo con las personas. Los cinturones ecológicos y vertederos que se utilizan para enterrar basura que se generan, contribuyen de forma alarmante a la contaminación del suelo.

Ahora bien, la contaminación en cuanto al método contaminante, pueden encontrarse las siguientes:

- a) La química, que consiste en la introducción de un compuesto determinado en los medios indicados anteriormente.
- b) La radiactiva hace alusión a la que se deriva de la dispersión de materiales radiactivos como el uranio, utilizados en instalaciones médicas, de investigación, reactores nucleares, municiones blindados con uranio, submarinos, satélites, etcétera.
- c) La térmica por la emisión de fluidos a elevada temperatura y es uno de los causantes del cambio climático.



- d) La acústica por la presencia de ruidos como del transporte, construcción y la industria.

- e) Visual, es la que destruye visualmente un paisaje natural debido a las vallas publicitarias, minas a cielo abierto, vertederos, torres de transporte de energía o telefonía.

- f) Lumínica, debido a la existencia de una iluminación artificial excesiva y esta se da durante la noche en las cercanías a las urbes.

- g) El electromagnético, es generada por equipos electrónicos como celulares, ordenadores, televisión, microondas y otros objetos.

- h) La genética se refiere a la transferencia de material genético en plantas que afecta el patrimonio genético de una población o de una especie.

- i) La microbiología es generada por aguas contaminadas, como las aguas subterráneas o superficiales, aguas servidas, que ocasiona enfermedades en los animales y en los seres humanos.

Con base a lo anterior, se concluye que la contaminación es un fenómeno que existe desde que se originó la tierra. Desde hace ya tanto tiempo, las sustancias contaminantes se dispersan y transportan sobre y dentro de los recursos naturales modificando sus características originales. Pero, a medida que el hombre fue evolucionando y se



transformó en sedentario, consumidor despiadado y derrochador de recursos, este problema ha crecido notablemente.

2.4. Responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente

El daño ambiental comprende a toda pérdida, disminución, deterioro o degradación considerable relacionada al medio ambiente o a uno de sus elementos. Y la responsabilidad jurídica en el ámbito ambiental; consiste en la obligación de prevenir, evitar y reparar, indemnizar o resarcir los daños causados al medio ambiente.

2.4.1. Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa tiene dos aspectos o ángulos: “La generada por cualquier persona al violar lo ordenado en disposiciones contenidas en leyes administrativas, y la que solo puede ser causada por servidores públicos derivada del desapego de su conducta a lo que dispone el conjunto de ordenamientos que rige el servicio público”.¹⁷ En el primer caso, se refiere a las sanciones que la institución correspondiente pudiera aplicar al responsable del hecho. Mientras, que en el segundo son los específicamente de las autoridades.

2.4.2. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil es regulada por el derecho civil, la cual es una fuente de

¹⁷ *Ibid.* Pág. 289.



obligaciones que nade de los actos ilícitos, o sea, de aquellos contrarios a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Este tipo de responsabilidad tiene como fin: Prevenir, evitar y reparar los daños causados al medio ambiente. Está relacionado con el principio de prevención y el principio de quien contamina paga. La responsabilidad civil ambiental, es aquella que deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que conculca o pone en riesgo el ambiente. En otras palabras, es la obligación de indemnizar los perjuicios y reparar los daños causados al ambiente por un acto ilícito.

2.4.3. Responsabilidad penal

Desde los tiempos más remotos, las sociedades han establecido un sistema de penas con el claro objetivo de lograr una convivencia armónica de la sociedad. Estas penas van desde la prisión, la multa y la reparación del daño causado. Entonces, la responsabilidad penal consiste en la consecuencia jurídica, derivada de la comisión de un hecho tipificado en el Código Penal por un sujeto imputable, y que dicho ilícito penal sea contrario al orden jurídico, es decir, antijurídico y punible.

2.5. Bien jurídico tutelado

Son bienes jurídicos, aquellos elementos valiosos para la sociedad regida constitucionalmente, es decir, los presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida. El bien jurídico tutelado, es



el interés que el Estado procura a su conservación o protección. En este sentido, el bien jurídico protegido es el ambiente en toda su estructura.

2.6. Tipos penales en materia ambiental

El Código Penal guatemalteco en sus Artículos 347 al 347 E, regula los siguientes delitos contra los recursos forestales: Contaminación, contaminación industrial, responsabilidad del funcionario, protección de los bosques y protección de la fauna.

En la Ley de Áreas Protegidas se pueden encontrar los siguientes enunciados: Atentado contra el patrimonio nacional y cultural de la nación, tráfico ilegal de flora y fauna.

La Ley Forestal tipifica los delitos que se cometen en contra de los recursos forestales, incendio forestal, recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades, falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales, incumplimiento del plan de manejo forestal, cambio de uso de la tierra sin autorización, tala de árboles de especies protegidas, exportación de madera en dimensiones prohibidas, falsedad regente, etc.





CAPÍTULO III

3. Derecho urbanístico

El derecho urbanístico es un área del derecho poco explorada, conocida y estudiada en Guatemala, llegando al extremo, que no forma parte del pensum de estudios de las carreras de derecho de las universidades del país. La poca regulación y estudio tiene incidencia directa en el comportamiento de los habitantes, tráfico, industrias en lugares no adecuadas, poca capacidad de colectores, contaminación, entre otros. Por ello es necesario desarrollar brevemente esta rama del derecho.

3.1. Denominación

Existen diversas formas de llamar a esta área del derecho, entre ellas se pueden mencionar las siguientes: "Derecho del urbanismo, derecho de la planificación territorial, derecho de la planeación urbana, derecho de las ciudades, derecho de la ordenación del suelo urbano o de los asentamientos humanos, entre otros."¹⁸ Sin embargo, el término más aceptado es derecho urbanístico.

Es decir, el derecho del propietario de transformar el propio fundo mediante la construcción de edificaciones para vivienda, industria u otras finalidades. Entre la planificación del territorio y la edificación se produce un proceso intermedio, el de

¹⁸ Coquis Velasco, Francisco Javier. *Derecho urbanístico mexicano*. Pág. 27.



urbanización, que puede definirse como el de creación o modificación de espacios comunes de comunicación (plazas, calles, carreteras, infraestructuras en general), y que es el objeto central y esencial del derecho urbanístico.

3.2. Definición

Para llegar a comprender el derecho urbanístico, se debe partir definiendo el término urbanismo. Se entiende por urbanismo, el arte de proyectar y construir ciudades, es decir, la ciencia que se encarga de determinar la situación de las vías, edificios, viviendas, ordenación y desarrollo de la ciudad para que la población se encuentre sana, agradable y cómoda. El término urbanismo, comprende el estudio del ordenamiento de las ciudades en sus aspectos físico, ambiental, social y económico. La evolución del urbanismo inicia desde la misma conformación de la ciudad y esta surge con el carácter social del ser humano.

Se define el urbanismo como “el conjunto de conocimientos que se refieren al estudio de la creación, desarrollo, reforma y progreso de los poblados en orden a las necesidades materiales de la vida humana.”¹⁹ Así, se habla de un urbanismo histórico previo a la conformación de un derecho urbanístico.

El derecho urbanístico “es el conjunto de normas jurídicas, cuyo objeto es regular las conductas de los seres humanos que inciden con el funcionamiento de las ciudades,

¹⁹ http://ceja.org.mx/IMG/EI_Derecho_Urbanistico_y_la_Sustentabilidad.pdf. (Consultado: 02 de noviembre de 2019).



para la adecuada organización de su territorio y la correcta operación de los servicios públicos, con la finalidad de otorgar a sus moradores el hábitat requerido por la dignidad de la humanidad.”²⁰ Entonces, el derecho urbanístico se refiere a los instrumentos jurídicos de carácter público sobre la ordenación del territorio.

Como ciencia “el derecho urbanístico es el conjunto sistemático de normas, instituciones y principios relativos a la racionalización, ordenación y conducción de la ciudad y a la solución de sus problemas.”²¹ De esta forma el urbanismo, como ciencia, arte o técnica de construir ciudades genera un denso y complejo conjunto de relaciones que deben ser reguladas por normas jurídicas. El derecho urbanístico ordena las relaciones implicadas en el urbanismo y condiciona la forma de hacer la ciudad.

El derecho urbanístico “es aquella parte del derecho administrativo que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a las distintas clases de suelo, haciendo compatible el derecho a la edificación en el cumplimiento de una serie de cargas establecidas en beneficio de la comunidad directamente por la legislación urbanística aplicable o, en su virtud, por el planeamiento urbanístico.”²²

Por último, se puede definir el derecho urbanístico como el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan el urbanismo, la ordenación territorial, el uso del suelo, las facultades y obligaciones concretas del propietario del suelo, comprendiendo también las licencias y contratos urbanísticos, gestión del suelo,

²⁰ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3052/4.pdf>. (Consultado: 25 de abril de 2019).

²¹ Ruiz Massieu, José Francisco. **Derecho urbanístico**. Pág. 16.

²² <http://132.248.9.195/ptd2014/marzo/0710367/0710367.pdf>. (Consultado: 01 de marzo de 2020).



negociación, asesoramiento e intervención en planes de urbanización, gestión del proceso urbanístico, expedientes de ruinas, expropiación forzosa, las infracciones y las sanciones correspondientes.

3.3. Naturaleza

Tradicionalmente se ha estudiado la división del derecho en tres partes: Público, privado y social. Es importante aclarar, para que el derecho urbanístico sea un área de la ciencia del derecho independiente, debe tener autonomía didáctica, jurídica y científica, es decir, que se imparta como asignatura independiente en las universidades, que tenga su propio cuerpo de leyes y disposiciones jurídicas, sus propias doctrinas, principios y jurisprudencia, y que tenga su propio método científico.

El derecho urbanístico aún no tiene autonomía didáctica porque no forma parte del pensum de estudios en las universidades, carece de autonomía jurídica por la falta de una estructura normativa ya que las normas que la integran se encuentran dispersas en todo el ordenamiento jurídico, tampoco tiene autonomía científica porque se apoya y fundamenta en principios de otras disciplinas. Por lo tanto, el derecho urbanístico es un eminentemente público como una parte o área del derecho administrativo.

3.4. Características

“El derecho urbanístico muestra las siguientes características:

- a) Es un derecho dinámico porque su contenido exige cambios normativos permanentes



con motivo de las transformaciones que sufre la ciudad y con el propósito de conducir e impulsar esas transformaciones. Por ende, el derecho urbanístico es un derecho revolucionario porque su finalidad es transformar la estructura de las ciudades.

- b) El contenido de esa disciplina es de carácter económico: Se refiere al uso, disfrute y disposición de la riqueza de los elementos urbanos que inciden en el desarrollo de las ciudades y en la calidad de la vida urbana.
- c) El derecho urbanístico es un complejo normativo mixto porque sus disposiciones pertenecen tanto al derecho público, como al privado y al social y, consiguientemente, tiende a tutelar el interés público, el interés de los particulares y el interés de los grupos sociales.
- d) Es un derecho flexible ya que atribuye a la autoridad amplia potestad para resolver discrecionalmente las cuestiones urbanas conforme a la coyuntura y a los dictados de la técnica...²³

Con base a lo anterior, se concluye que el derecho urbanístico está en el día a día del ser humano, aunque no se dé cuenta, está presente en todo lo que lo rodea. La rutina diaria le impide darse cuenta de este fenómeno. Salvo cuando un asunto legal le afecta abruptamente.

El derecho urbanístico regula el uso del suelo y la ordenación del territorio. Así como los

²³ Ruiz Massieu. Op. Cit. Pág. 18.



mecanismos de derecho a través de los cuales se llevan a cabo dichas actividades y se encuentra estrechamente vinculada al derecho administrativo.

3.5. Etapas o principios del derecho urbanístico

“El derecho urbanístico se rige por tres principios, que también son considerados como etapas o apartados de él. Fundamentalmente deben considerarse estos tres principios rectores, para que se pueda dar su integración, y como consecuencia se tenga una mayor posibilidad de implementación:

- a) El planeamiento urbanístico, referido a las clases de planes, su contenido, elaboración, aprobación y efectos.
- b) La gestión urbanística, consistente en la ejecución de los planes.
- c) La disciplina urbanística, que consiste en la intervención administrativa de la autoridad de manera preventiva respecto de la edificación y el uso del suelo, así como las sanciones.”²⁴

Con base a lo anterior, puede decirse que se encuentra basado en la normatividad constitucional y legal, así como en la distribución de funciones entre los estados y los municipios.

²⁴ Coquis Velasco, Francisco Javier. **Derecho urbanístico mexicano**. Pág. 31.



“Los principios de origen constitucional que resultan directamente aplicables al derecho urbanístico son diversos, entre los cuales vale la pena destacar los que se mencionan a continuación.”²⁵

El principio de la prevalencia del interés general, que se refiere a la prevalencia del interés general sobre el particular, el legislador puede regular los usos del suelo, intervenir sobre las actuaciones de los particulares, limitando o fijando condiciones en las cuales estos pueden utilizar el suelo, y ejercer el derecho de propiedad, entre otros casos, todo ello con la finalidad de satisfacer el interés particular. En este caso, el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el interés social prevalece sobre el interés particular.

El principio de la participación ciudadana, consistente en que las autoridades deben propiciar la participación de los habitantes y organizaciones en los asuntos públicos, la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanos por medio del derecho de petición. El derecho de petición de forma general está regulado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El principio de la igualdad ante las cargas públicas, hace referencia a las cargas que generen las intervenciones del Estado en ejercicio del ordenamiento del territorio no pueden afectar a una persona o grupo de personas, sino que debe haber mecanismos para la distribución de estas cargas a toda la comunidad. El principio de igualdad está regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que

²⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3052/4.pdf>. (Consultado: 30 de abril de 2019).



establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que deben guardarse conducta fraternal entre sí.

El principio de la garantía del derecho a una vivienda digna, el Estado tiene el deber de fijar las condiciones necesarias para acceso a planes de vivienda de interés social y financiamiento para su adquisición. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 67 regula la protección especial de vivienda popular del Estado y en su Artículo 105 lo relativo a la planificación y construcción de conjuntos habitacionales para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y en condiciones de salubridad y especialmente el Artículo 119 literal g establece la obligación de fomentar la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuado a efecto que el mayor número de familias las disfruten.

El principio de la función social y ecológica de la propiedad, considera que el ordenamiento territorial se basa en el principio de función social y ecológica de la propiedad, sometida a restricciones y limitaciones necesarias en beneficio de la sociedad en general.

El principio de la posibilidad de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social está regulado en el Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa: “En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. Para que proceda la expropiación debe haber previamente



una indemnización en moneda de curso legal a excepción si con el interesado se convenga otra forma de compensación. Sin embargo, solo en casos especiales, como la guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede expropiarse, ocuparse o intervenir la propiedad sin previa indemnización puede expropiarse, pero debe hacer inmediatamente después de cesado la emergencia”.

El principio de la protección de la integridad del espacio público y su destinación al bien común, de acuerdo con este principio el goce del espacio público es un derecho colectivo y por ello el Estado debe garantizar su integridad con miras a satisfacer al interés general o del bien común.

El principio de la participación de las entidades públicas en la plusvalía que genere su acción urbanística, es complementario a la distribución equitativa de las cargas y beneficios de las actuaciones de las instituciones públicas. Siempre que las actuaciones públicas generan un mayor valor sobre los bienes particulares o plusvalía, se debe compensar económicamente al Estado por ese valor, generado mediante un tributo para el desarrollo urbano. La compensación que se paga por la plusvalía se destina al pago de los costos del desarrollo urbanístico que beneficie a toda la comunidad. En este caso se habla de contribuciones especiales de acuerdo con el Artículo 239 constitucional.

El principio de la competencia municipal para la regulación de los usos del suelo, estipula que las municipalidades son autoridades competentes para regular lo relativo a los usos que puedan darse a las diversas porciones de suelo que integran su territorio.



El principio de la planeación del ordenamiento del territorio estipula que las autoridades nacionales y territoriales deben elaborar un plan de desarrollo que contenga los objetivos, metas, estrategias y políticas de la acción estatal durante un período determinado.

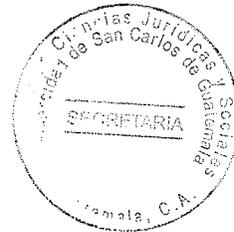
Con base a lo anterior, se concluye que las autoridades municipales deben elaborar un plan de ordenamiento territorial que establezca los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo de un municipio en particular.

3.6. Urbanismo y desarrollo sostenible

Hoy en día se ha desarrollado la noción de desarrollo urbanístico ambiental o ecológico enmarcando dentro de esta área del derecho, la protección del patrimonio cultural e impulso de la protección del medio ambiente.

El medio ambiente se define como: "El conjunto de factores naturales que rodean a los seres vivos, esto es, se trata de los elementos predominantes, en el lugar, región o espacio en el que nacen y mueren los animales, las personas, la flora y la fauna. Es todo lo que queda comprendido en donde se ubica a las cosas, insumos, fabrica, comercio, negocio, escuela, centro de trabajo, de diversión, individuo, la familia, un pueblo, ciudad, Estado o nación."²⁶ Entendiéndose por medio ambiente no solo el ámbito de los recursos naturales como bosques, agua, aire, minerales, flora y fauna, sino también a las

²⁶ **Ibíd.**



ciudades, conglomerados urbanos y rurales.

Y el desarrollo sostenible puede definirse como el modelo de desarrollo que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras. El mundo sigue cambiando, teniendo su punto de partida en el desarrollo de tecnologías para la extracción y uso de recursos naturales renovables y no renovables, para los avances en medios de transporte, la industrialización y en las últimas décadas, para la innovación de medios de comunicación e información como los dispositivos móviles, el internet y a la televisión, entre otros.

Los suelos deforestados, las montañas socavadas y las nubes negras han llevado a la humanidad a pensar de qué manera quiere vivir y de qué forma espera que las generaciones futuras vivan. Y cada país y organización puede definir unos principios propios sobre cómo generar un desarrollo urbano sostenible.

3.7. Regulación en Guatemala

El principio de la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma que encabeza el ordenamiento jurídico y en ella se plasma las líneas maestras del diseño institucional y de la protección de las libertades de los habitantes, la organización del Estado y las garantías constitucionales.

De forma general, integran la regulación del derecho urbanístico en Guatemala la



siguientes: El Código Municipal, Ley Preliminar de Urbanismo, Ley de Parcelamientos Urbanos, Ley de Rectificación de Área, Ley de Titulación Supletoria, Ley de Expropiación y la Ley de la Propiedad Horizontal Dividida.



CAPÍTULO IV

4. El municipio

El municipio forma la unidad básica o fundamental de la organización territorial del Estado, reconocida como una institución autónoma y con autonomía administrativa.

Se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad.

4.1. Definición

Se define el municipio como: "La institución político administrativa territorial, basada en la vecindad, organizada jurídicamente dentro del Estado, para satisfacer las necesidades de vida de la comunidad local, en coordinación con otros entes territoriales y servicios estatales."²⁷

Con base a lo anterior, se concluye que de tal caracterización se desprende que la población es el elemento básico del municipio ya que son las necesidades de la vecindad

²⁷ De Cores Helguera, Carlos. **El derecho en el Uruguay**. Pág. 109.



las que determinan su competencia y, precisamente, vecino es el que habita con otros en el mismo pueblo, barrio o lugar, es decir, con antigüedad. A su vez, la tención de tales necesidades son las que hacen municipal toda actividad pública de predominante interés vecinal, que tienda a satisfacer las necesidades de vida de la comunidad local y el bienestar integral de sus habitantes.

“El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.”²⁸

Puede decirse entonces que, municipio es un conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento.

El municipio “es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del Estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos, o sea, lo que los tratadistas de derecho administrativo llaman descentralización por región.”²⁹

Entonces, para que el municipio pueda existir debe estar constituido por los tres elementos del Estado: Una población, un territorio y una autoridad. Sin estos puntos no puede existir fácticamente el municipio.

²⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>. (Consultado: 25 de marzo de 2019).

²⁹ Hernández Gaona, Pedro Emiliano. **Derecho municipal**. Pág.10.



El Artículo 2 del Código Municipal preceptúa: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

El presidente municipal es el encargado de dirigir y representar política, legal y administrativamente al municipio; como órgano ejecutivo debe cumplir con las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento.

Con base a lo anterior, se concluye que el municipio es una institución autónoma, principal y básica o fundamental del Estado, que se organiza, administra y gobierna una población asentada en un territorio determinado, que protege a la persona y la familia y que garantiza a los ciudadanos el ejercicio de los derechos individuales y sociales. Creada para la satisfacción de las necesidades locales y promover el desarrollo económico, como lo son la seguridad, salud, educación, infraestructura, servicios sociales, así como velar por la conservación del medio ambiente, entre otros.

4.2. Elementos

Los elementos del municipio comprenden: Una población, un territorio y autonomía, para otros autores, una autoridad. “La población se refiere a los habitantes, vecinos y transeúntes; el territorio, al espacio físico donde viven los habitantes, vecinos y transeúntes, por haber fijado en el territorio municipal, su residencia, domicilio y lugar de



sus actividades económicas o de cualquier otra naturaleza; y la autonomía, a la autoridad legítima electa libremente por los vecinos, para establecer la administración del municipio, incluyendo la libre disposición de ingresos y recursos de su propiedad.”³⁰ Sin estos tres elementos fundamentales el municipio no puede existir.

El Artículo 8 del Código Municipal preceptúa: “Integran el municipio los siguientes elementos básicos:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio.”

³⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 222.



La población, está constituida por todos los habitantes de su circunscripción municipal. El territorio, es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad el Concejo Municipal. La autoridad ejercida en representación de los habitantes, comprende los órganos de gobierno local, siendo estos el Concejo Municipal, el alcalde, los alcaldes comunitarios, indígenas o auxiliares, el juzgado de asuntos municipales.

La capacidad económica, constituye todos los recursos con que cuenta el municipio que integra la hacienda pública. El ordenamiento jurídico municipal y el ordenamiento consuetudinario, consiste en la facultad del municipio de crear sus propias normas contenidas en reglamentos y ordenanzas; el ordenamiento consuetudinario son los usos y costumbres de grupos étnicos o de comunidades organizadas y reconocidas por el municipio. El patrimonio municipal lo integran las relaciones generadas de la actividad financiera municipal, ingresos, egresos y deuda pública local.

4.3. Organización

“Se puede definir al Estado como la organización de una población que reside en un territorio determinado, dirigida por un gobierno común. De este concepto surgen los tres elementos componentes del Estado: La población, el territorio y el gobierno.

El municipio al igual que el Estado Nacional y los Estados provinciales, posee un gobierno que ejerce tres funciones, que se cumplen a través de distintos organismos.

a) **Función ejecutiva:** Es la facultad de administración que está a cargo del Alcalde Municipal.



- b) **Función legislativa:** Es la facultad de legislación, o sea de sancionar las normas o leyes municipales, que se denominan ordenanzas. Es ejercida por el Concejo Deliberante, cuyos miembros son los Concejales.
- c) **Función judicial:** Es la facultad de administrar justicia, es decir, de aplicar las normas jurídicas municipales (ordenanzas), a los casos particulares. Es ejercida por los jueces municipales o jueces de faltas que juzgan a los vecinos en casos de infracciones.”³¹

Con base a lo anterior, se concluye que el alcalde es el presidente de la corporación, dirige la administración municipal y representa al municipio, quién es elegido democráticamente por el pueblo.

4.4. Gobierno municipal

El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El gobierno municipal será ejercido por un Concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

El Concejo Municipal, es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente

³¹ [https://www.google.com/amp/s/historiaybiografias.com/municipio-concepto-organización-funciones/amp/](https://www.google.com/amp/s/historiaybiografias.com/municipio-concepto-organización-funciones/). (Consultado: 13 de enero de 2020).



responsables por la toma de decisiones y tiene sus sedes en la cabecera de su circunscripción municipal.

El Artículo 52 del Código Municipal establece: “El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Concejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.”

Los síndicos representan a la municipalidad ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas, deben tener el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales. Los concejales sustituyen al alcalde en caso de ausencia temporal. En caso de declararse vacante la alcaldía, se dará posesión de inmediato al concejal primero, y si este no aceptare, se llamará al concejal suplente primero.

4.5. Competencias del municipio

Las competencias de los municipios se dividen en constitucionales y legales, estas últimas en propias y delegadas. Las constitucionales, son otorgadas por la Constitución Política de la República, aquellas facultades y competencias derivadas del reconocimiento de su autonomía.

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Los



municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;**
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y**
- c) tender los servicios públicos, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.**

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

Las legales, comprenden todas aquellas atribuciones que se consideran de gestión de interés del municipio. El municipio puede ejercer sus atribuciones en toda actividad social, cultural, económica, ambiental, prestar los servicios públicos básicos necesarios que ayuden a mejorar la calidad de vida y a satisfacer las necesidades y aspiraciones de todos los habitantes del municipio.

El Artículo 6 del Código Municipal regula que: “Las competencias de los municipios son:

- a) Propias y**
- b) Atribuidas por delegación.**



Las competencias propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios. Las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de autoorganización de los servicios del municipio, establecidos en este Código.”

Las competencias legales del municipio en Guatemala se dividen en propias y delegadas como lo establece el artículo citado.

Son propias, todas aquellas que realiza el municipio de acuerdo con su propia autonomía, es decir, atiende actividades de orden general, permanente y pueden ser obras y servicios públicos municipales, tales como agua potable, alcantarillado, alumbrado público, rastros, ornato, limpieza, construcción y mantenimiento de caminos, creación de mercados, recolección y tratamientos de desechos sólidos, promoción y gestión parques o lugares de recreación, gestión y administración de farmacias municipales, administrar la biblioteca pública del municipio, prestación de servicio de policía municipal, regulación de transporte de pasajeros y de carga, urbanización y autorizaciones de construcción. Esta competencia está desarrollada en el Artículo 68 del Código Municipal.

Son delegadas las atribuciones obtenidas a través de convenios suscritos con el gobierno central, se ejercerán en los términos de delegación o transferencia respetando la potestad de autoorganización de los servicios públicos locales y competencia en su



circunscripción territorial. Para su ejercicio se deben tomar en cuenta las características de la actividad pública y capacidad del gobierno municipal con base en los principios de descentralización y que beneficie a los habitantes del municipio. Para su cumplimiento se requiere la aceptación del municipio, se realizará en el convenio entre el gobierno central y local, y se designe recursos suficientes.

Las competencias pueden ser, entre otras: Construcción y mantenimiento de camino, gestión de la educación preprimaria y primaria, promoción y gestión ambiental, construcción y mantenimiento de edificios escolares, ejecutar programas y proyectos de salud preventiva. Esta competencia está regulada en el Artículo 70 del Código Municipal. Un ejemplo de esta competencia es en materia del tránsito que le corresponde a la administración central, específicamente al Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, pero se ha delegado a la Policía Municipal de tránsito en algunos municipios.

4.6. Servicios públicos municipales

Los municipios tienen competencia de regular o establecer los servicios públicos dentro de su jurisdicción, ampliarlos o mejorarlos, de forma que se garantice un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y para ello podrá establecer tasas y contribuciones equitativas y justas, los cuales deben ser fijados atendiendo los costos de operación, mantenimiento, mejoramiento, cobertura de los servicios y capacidad municipal.



Los servicios públicos municipales son prestados y administrados por:

- a) La municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas.
- b) La mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente.
- c) Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en el Código Municipal, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos municipales.

El Artículo 76 del Código Municipal establece: "Sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de la República y de las responsabilidades civiles y penales en que incurra el concesionario, la municipalidad tiene la potestad de intervenir temporalmente el servicio público municipal, que se administre y preste deficientemente, o que deje de prestarse sin autorización alguna, o en el que se falte a las ordenanzas y reglamentos municipales o a las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato correspondiente.

En todo caso, la intervención del servicio del que se trate se hará a costa del concesionario y se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes que regulan la materia, independientemente del carácter de la empresa que pudiera tener la persona individual o jurídica afectada, pudiendo, en consecuencia, determinarse, en el acuerdo respectivo, las funciones que cumplirá la



intervención. El servicio o empresa podrá embargarse con carácter de intervención.

El alcalde nombrará a la persona que deba hacerse cargo de la intervención, inmediatamente después de que se haya emitido el acuerdo por parte del Concejo Municipal y, acto seguido, le dará posesión.”

La concesión de servicios públicos se otorgará a las personas individuales o jurídicas, para que por su cuenta presten los servicios, pero no podrán ser concesionados los centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados municipales y otros similares. La naturaleza, condiciones del servicio, garantías, plazo de duración que no podrá ser mayor de 25 años pudiendo ser prorrogable, las contribuciones municipales y tasa que percibirá del concesionario serán fijados en los contratos.

El concesionario deberá manifestar la aceptación de las ordenanzas y reglamentos municipales, tendrá la obligación de poder a disposición la información pertinente a su contabilidad cuando sea requerida por la municipalidad o la Contraloría General de Cuentas.

Es un derecho de la municipalidad obtener en forma gratuita el servicio o bajo alguna indemnización de acuerdo con la naturaleza del servicio durante su prestación o al concluir la concesión.

Además, el Artículo 77 del Código Municipal establece las causas para revocar la



concesión: “La concesión de servicio público municipal podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el Concejo Municipal declare que es lesiva a los intereses del municipio.
- b) Por violación de disposiciones relativas al orden público y al interés social.
- c) Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente.
- d) Cuando las deficiencias del servicio no sean subsanables por el procedimiento previsto en el artículo anterior.”

En cualesquiera de estos casos queda excluida la vía de lo contencioso administrativo, sin embargo, sí procede en contra de la municipalidad por daños y perjuicios.

4.7. Desarrollo urbano municipal

Primero es necesario definir el desarrollo urbano, y se dice que es “un proceso de ordenación y adecuación de los asentamientos humanos existentes implicando para este fin la distribución territorial en sus aspectos físicos económicos y sociales y demográficos: El mejoramiento y acondicionamiento de las condiciones socioeconómicas de la población, así como la conservación y mejoramiento del medio ambiente, y en general, mantener los centros de población en buenas condiciones.”³²

³² Hernández Gaona. **Op. Cit.** Pág. 66.



El municipio ocupa un lugar esencial en la estrategia del desarrollo urbano. Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración del municipio, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, los principios de desconcentración y descentralización local.

Las lotificaciones, asentamientos, parcelamientos, colonias, fincas y demás formas de ordenamiento territorial que desarrollen proyectos de urbanización, deberán contar con licencia municipal.



CAPÍTULO V

5. Fomento del transporte urbano ecológico como clave de la sostenibilidad del medio ambiente

“El modelo general del desarrollo urbano está dado por la configuración de las ciudades en los lugares en que las personas realizan sus actividades cotidianas, algunas de las cuales se desarrollan fuera de sus viviendas y para las que requieren el uso de diversos medios para desplazarse tales como la caminata, el uso de bicicleta, automóvil, autobuses, motocicletas, ferrocarriles y el metro.

Estudios recientes señalan que los problemas de movilidad urbana son el resultado de la rápida urbanización y tiene múltiples efectos en las economías urbanas para lo cual podría definirse la congestión urbana como el exceso de demanda de viajes sobre su oferta, la congestión del tráfico urbano consiste en que mucha gente quiere moverse al mismo tiempo y existen demasiados vehículos para el espacio vial limitado.”³³

En la ciudad de Guatemala, la demanda de transporte se hace más intensa y los impactos de este se multiplican y afectan a la comunidad. La sostenibilidad se basa especialmente en tres ámbitos fundamentales, el económico, el medio ambiental y el social.

En el económico se encuentran el uso del vehículo, supone un aumento de los costos,

³³ https://www.researchgate.net/publication/320222146_El_transporte_sostenible_y_su_papel_en_el_desarrollo_del_medio_ambiente_urbano. (Consultado: 01 de febrero de 2020).



generan congestión del tráfico que deriva en una pérdida de competitividad ya que si las carreteras están colapsadas implica que personas y mercancías se movilicen de manera lenta, dando como resultado una gran dependencia energética y un consumo de espacio público, toda vez que el transporte privado es el más ineficiente, ocupando espacio.

En el ámbito ambiental; están las emisiones de CO₂ y el ruido ambiental, y se ha demostrado mediante estudios que estos efectos están relacionados con enfermedades cardiovasculares, insomnio, alteraciones del sistema nervioso, pérdida de oído, fatiga, problemas de concentración y dificultades de comunicación y relación social.

A las causas anteriormente descritas se tiene que añadir, los problemas sociales que ello conlleva, tales como la accidentalidad y la alta tasa de mortalidad en las carreteras, con respecto a las personas que no tienen licencia de conducir y sobre todo la falta de accesibilidad, producida por una política de movilidad basada en el uso del vehículo privado, haciendo más fácil el acceso de otros medios de transportes, debido a la congestión, la invasión del espacio o la inseguridad que provocan.

5.1. El transporte

“El termino de transporte proviene de los vocablos del latín *trans*, «*al otro lado*», y *portare*, «llevar»; es un medio de traslado de personas o mercancías de un lugar a otro, y está considerado como una actividad del sector terciario.

El transporte permite el crecimiento económico y las posibilidades de desarrollo de una



nación. Cada día se llevan a cabo en el mundo millones de desplazamientos de mercancías, en el transporte facilita el intercambio comercial entre las regiones y los países, y las actividades económicas se ven favorecidas si los medios de transporte son buenos, rápidos, seguros y baratos...³⁴

Generalmente, el transporte de mercancías y personas se realiza a través de las siguientes rutas:

- a) Acuáticas: Océanos, mares, lagos y ríos, en donde predominan los barcos, buques, submarinos, barcas, ferrys y lanchas motoras.
- b) Terrestre: Carreteras, autopistas y vías férreas, en ella se encuentran los automóviles, autobuses, ciclomotores, camiones, trenes, ferrocarriles, metros y furgonetas.
- c) Aérea: Aviones, avionetas, helicópteros, hidroaviones, globos y cohetes.
- d) Tubería: En ella se encuentran los oleoductos, enormes tuberías de gran longitud que transportan el petróleo desde los campos petrolíferos hasta las refinерías, centros de consumo y puertos de embarque. Para el transporte del gas natural se construyen gasoductos.

Los medios de transporte se pueden clasificar en función de cuántas personas

³⁴ <https://conceptodefinicion.de/transporte/>. (Consultado: 18 de enero de 2020).



transporten: Individuales (a una sola persona) o colectivos (a muchas personas, por ejemplo: Trenes y aviones).

Otra función es según su propiedad, se estaría hablando de transporte público o privado. El público es destinado al uso del público en general, por sus propietarios que pueden ser empresas particulares o estatales previo el pago de un precio por el servicio. Mientras que el transporte privado es destinado al uso de sus dueños respectivos.

El transporte como ciencia, estudia los objetos, sujetos, el tiempo y la distancia de forma eficiente, incluye también la planificación de las infraestructuras y los servicios de transporte, la organización de las empresas de transporte, la previsión de la demanda, el diseño y estructura del guiado, aspectos relacionados con el rendimiento óptimo de las flotas, la evaluación económica, el análisis del flujo de tránsito y su control.

En el sistema de transporte actual, intervienen usuarios, operadores, externalidades que influyen en el transporte, fabricantes y constructores, ingenieros del transporte, sin olvidar las administraciones competentes, que se involucran en el sector por varios motivos, como pueden ser, la cohesión social, regulación del sistema, entre otros.

5.2. Transporte accesible

Todas las personas tienen derecho al transporte accesible como un derecho humano para poder desplazarse libremente, ya sea en autobuses, trenes, metros, vehículos



propios, bicicletas, etcétera. Es fundamental para toda persona que día a día en su vida diaria o en ocasiones verse en la necesidad de realizar un viaje, ya sea por trabajo, colegio, universidad, ir de compras, al cine, visitar un museo o dirigirse a cualquier otro lugar según sea la necesidad de desplazarse, independientemente del transporte a utilizar nunca debe ser una limitación y siempre se ha de facilitar al ciudadano esos desplazamientos.

Las autoridades de gobierno deben adoptar medidas preventivas para garantizar la movilidad de personas con discapacidad mediante rampas, rebajes de aceras, semáforos sonoros.

Se puede determinar que transporte accesible cumple con las condiciones que permita la satisfacción de las necesidades de acceso y desarrollo de los individuos, de las empresas y de la sociedad de manera segura y consistente con la salud humana y el ecosistema, y que promueve la equidad con y entre generaciones sucesivas.

5.3. El transporte urbano ecológico

El transporte ecológico consiste en aquellos medios que no afecta negativamente al medio ambiente. Estos se han utilizado en ciudades europeas o países desarrollados de forma cotidiana para el desplazamiento de las personas. La mayoría de ciudades sufren los problemas comunes de las zonas urbanas como la contaminación, pérdida de identidad de barrios históricos, ruido, congestión, disminución de productividad,



problemas de seguridad vial y el crecimiento urbano desmesurado. Los costos de congestión se traducen en tiempo y dinero invertido, además de otras externalidades como las emisiones de gases de efecto invernadero.

5.4. Peatonalización

Al peatón se le debe facilitar un espacio apropiado para moverse. El espacio público debería de corresponder a las personas y no a las máquinas. Todos son peatones y personas de movilidad reducida alguna vez, y para ello es necesario diseñar ciudades con políticas públicas que estén orientadas a diseñar vías alternas de uso peatonal o los llamados ciclovías, entre otros.

Entre los beneficios se pueden mencionar las siguientes:

- a) Mejora de la seguridad vial, porque ayuda a la moderación del tráfico, reducción de velocidad, separación de espacios destinados a los peatones y, la protección de los peatones y ciclistas que derivan en el mejoramiento de su seguridad vial.

- b) Alternativas que aseguren la movilidad peatonal. Debido a que las ciudades tienen una descompensación, entre el espacio dedicado a los vehículos y el número de usuarios de vehículos, la peatonalización permiten hacer una redistribución del espacio de manera proporcional al tipo de usuarios y para ellos se necesitan medidas que armonicen el espacio peatonal con el resto de los espacios de la ciudad.



- c) Reduce la contaminación, el transporte de este tipo ayudan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

- d) Mejora la calidad de vida para los residentes y también para los transeúntes, debido a la disposición de más espacio, menos ruido, menos emisiones y caminar es la forma de transporte menos contaminante y más económico.

- e) El efecto sobre el comercio es positivo porque se utiliza como modelo de promoción comercial, en lugares peatonales que compiten con los centros comerciales periféricos.

En conclusión, la peatonalización debe ser una herramienta integrada en una estrategia de movilidad y accesibilidad, coherente con la planificación urbana de las ciudades.

5.5. Bicicletas

Las bicicletas es un medio de transporte aliado para el medio ambiente. Se puede hacer un cambio en los hábitos de transporte y usar bicicletas en las ciudades ya sea privadas o públicas porque ayuda a reducir la contaminación atmosférica y los atascos viales, evita el sedentarismo, debido que con el uso de la bicicleta se realiza una actividad física, es económico al no consumir combustible y el precio es accesible a la mayoría de personas y el uso de la bicicleta descongestiona el tráfico en las ciudades en las que se implanta su uso. Debe haber facilidades de las bicicletas, aparcamientos, infraestructura en calzadas, duchas en el trabajo, ordenamiento jurídico favorables.



Se trata del medio de transporte más sostenible y con la menor pista de carbono que existe, ha sido así durante siglos y lo seguirá siendo.

5.6. El autobús eléctrico

La contaminación acústica, la calidad del aire tiene repercusiones directas para la salud, las emisiones arrojadas por los tubos de escape de los motores de combustión interna son fuentes de contaminación, nocivos para la salud de las personas, y se necesita medios de transporte eficientes, ecológicos y silenciosos, amigables y respetuosos en su entorno y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas en las ciudades. Los buses eléctricos son referentes en sostenibilidad y eco eficiencia a la movilidad urbana que responden a las necesidades actuales y futuras del transporte en ciudades, los buses eléctricos es la opción más barata.

Estos buses han sido implementados en varios países europeos como Holanda, España, Inglaterra, entre otros y en algunos países latinoamericanos como Chile, Brasil, Colombia y México. En el continente asiático, China ha sido el país pionero en su implementación. Ahora bien, el caso de la ciudad de Guatemala y otras urbes de la república no existe una planificación estratégica para su implementación.

5.7. Trenes amigables con el ambiente

Esta clase de transporte es silencioso, rápidos y amigable con el ambiente, además son



muy económicos de implementar que los metros porque no es necesario hacer túneles ni grandes estaciones para su funcionamiento, pueden realizar curvas cerradas lo que representa una gran ventaja frente a los trenes tradicionales.

La mayoría de países desarrollados cuentan con una estructura para los trenes rápidos y compatibles con el medio ambiente. Tal es el caso de China que recientemente implementó el tren en un túnel aéreo que no produce ruido y contribuye a mejorar el medio ambiente al evitar tanto la contaminación física y acústica.

5.8. La movilidad como un derecho humano

La movilidad es un elemento fundamental para la vida digna y desarrollo pleno de las personas y de las sociedades. En la actualidad se está configurando nuevos derechos y tal es el caso de la movilidad que se reconoce como un derecho fundamental de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad.

Se habla de la construcción de modelos sustentables de sociedades y vida urbana basada en los principios de solidaridad, libertad, dignidad, equidad, justicia social, el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Esto no se limita a promover el ejercicio y satisfacción individualizada de los derechos humanos, sino que propone avanzar hacia la construcción de un derecho que reconozca la identidad colectiva de quienes habitan y transitan en la ciudad, para mejorar las condiciones de convivencia y disfrute y de mayor importancia a los grupos en situación de vulnerabilidad.



El derecho a la movilidad se estudia desde la dimensión individual y la dimensión colectiva. La individual constituye el derecho de cada individuo a decidir libremente su movimiento y la forma de desarrollarlo en un lugar determinado. Mientras que la colectiva comprende el derecho de todas las personas a la existencia de una gran variedad de maneras de movilidad que respondan a las diversas formas de vida y actividades que la conforman, las que deben permitir la satisfacción de las necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, teniendo en cuenta la protección al ambiente y las condiciones amplias de inclusión para todas las personas sin excepción alguna.

Se puede definir el derecho a la movilidad como “el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.”³⁵

Se puede definir entonces, el sistema integral de movilidad como el conjunto de factores técnicos industriales, normativos, institucionales y de infraestructura (público y privado), integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimiento en un territorio.

De acuerdo con esta definición, la diversidad en los medios de transporte, la infraestructura vial y de apoyo, y el espacio público son los elementos para el ejercicio de este derecho.

³⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4674/6.pdf>. (Consultado: 25 de mayo de 2019).



5.9. Importancia del transporte urbano ecológico

Con base al derecho de movilidad expuesto anteriormente, se logra determinar la importancia de la implementación de los medios de transportes urbanos ecológicos en las ciudades de la República como alternativa a los medios de transporte convencional que impactan negativamente sobre el medio ambiente, los recursos naturales y sobre la calidad de vida de los habitantes. Lo que se necesita es reducir el uso del automóvil individual y fomentar y promover el transporte colectivo o público y el uso de bicicletas. Es de gran importancia un sistema de transporte responsable y sostenible en el ámbito social, económico y ambiental.

Entre las ventajas de un medio de transporte sostenible se encuentran la fomentación de la sostenibilidad, reducción de combustibles fósiles, gases de invernadero y la contaminación atmosférica, se promueve la lucha contra el calentamiento global, una ciudad limpia, mejor calidad de vida, se reduce el tráfico, promoción de energías renovables y ambiental, se mejora la salud física, mental y psicología de la población.

Es necesario la coordinación del gobierno central con el gobierno local o municipal para crear reglamentos adecuados, suficientes y efectivos y una política de desarrollo urbano, rural y ambiental para poder implementar este tipo de transporte no solo en la ciudad de Guatemala sino en todas las áreas urbanas del país. Y con ello proveer un derecho humano de movilidad compatible con el medio ambiente.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala tanto en el área urbana como extraurbana, existe un sistema de transporte ineficiente, deteriorado que afectan considerablemente a la calidad ambiental y a los ecosistemas, mediante la emisión de contaminantes, tales como el CO₂, dióxido de carbono, grasas y lubricantes, combustibles, y otros contaminante ambientales como ruido y desechos sólidos, que afectan a la salud humana, el ambiente y al equilibrio ecológico vulnerando los derechos humanos de los habitantes, especialmente el de movilidad y el de un ambiente sano debido al crecimiento de las ciudades y la carencia de un ordenamiento territorial.

Por lo tanto, es el Gobierno de Guatemala y la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, quienes deben formular políticas de urbanismo, ordenamiento territorial y transporte público ecológico para que el ciudadano tenga una vida digna, sana y cómoda y permitan el desarrollo del ser humano, sin comprometer el medio ambiente de las generaciones futuras, así como generar por la vía institucional, educativa y moral, una mentalidad y una sensibilidad social para pensar a la naturaleza como un valor en sí mismo.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ROJAS, Grethel y Alejandro Iza. **Manual de derecho ambiental en Centroamérica**. San José, Costa Rica: Ed. UICN, 2005.
- ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. **Manual de derecho ambiental**. Perú: Ed. Proterra, 2006.
- ASTORGA J., Eduardo. **Derecho ambiental**. 1ª ed. Santiago, Chile: (s.E.), 2005.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11ª ed. (s.l.i.): Ed. Heliasta S.R.L., 1993.
- CAFFERATTA, Néstor. **Introducción al derecho ambiental**. México: Ed. Ediciones Mundi-Prensa, 2004.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2013.
- COQUIS VELASCO, Francisco Javier. **Derecho urbanístico mexicano**. México: Ed. IJ., 2019.
- DE CORES HELGUERA, Carlos. **El derecho en el Uruguay**. México: Ed. Ubijus, 2017.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 53ª ed. México: Ed. Porrúa S.A., 2002.
- HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal**. México: Ed. Talleres Enach, 2003.
- HERNÁNDEZ-GAONA, Pedro Emiliano. **Derecho municipal**. México: Impresos Chávez, S.A. de C.V., 1991.
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3052/4.pdf>. (Consultado: 25 de abril de 2019).
- http://ceja.org.mx/IMG/EI_Derecho_Urbanistico_y_la_Sustentabilidad.pdf. (Consultado: 02 de noviembre de 2019).
- http://www.elcastellano.org/glosario_ambiental.pdf. (Consultado: 20 de marzo de 2019).
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>. (Consultado: 25 de marzo de 2019).



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4674/6.pdf>. (Consultado: 25 de mayo de 2019).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3052/4.pdf>. (Consultado: 30 de abril de 2019).

<https://conceptodefinicion.de/transporte/>. (Consultado: 18 de enero de 2020).

<https://dle.rae.es/medio#MBUo4O6>. (Consultado: 25 marzo de 2019).

<https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=fuente>. (Consultado: 02 de noviembre de 2019).

<https://www.google.com/amp/s/historiaybiografias.com/municipio-concepto-organización-funciones/amp/>. (Consultado: 13 de enero de 2020).

https://www.researchgate.net/publication/320222146_El_transporte_sostenible_y_su_papel_en_el_desarrollo_del_medio_ambiente_urbano. (Consultado: 01 de febrero de 2020).

<http://132.248.9.195/ptd2014/marzo/0710367/0710367.pdf>. (Consultado: 01 de marzo de 2020).

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Fénix, 2006.

LÓPEZ SELA, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. **Derecho ambiental**. México: Ed. Iure Editores, 2006.

Ministerio Público. **Módulo educativo nociones de derecho ambiental**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2011.

PEÑA CHACÓN, Mario. **Derecho ambiental efectivo**. 1ª ed. San José, Costa Rica: Ed. IJ-UCR, 2016.

REYES MENDOZA, Libia. **Introducción al estudio del derecho**. 1ª ed. México: Ed. Red Tercer Milenio S.C., 2012.

RUIZ MASSIEU, José Francisco. **Derecho urbanístico**. México: Ed. IJ, Unam 1981.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2017.

VIZCAÍNO LÓPEZ, María Teresa. **Introducción al estudio del derecho**. 1ª ed. Michoacán, México: (s.E.), 2009.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana de Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica, 1969.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley Forestal. Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.